

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2034
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1196 de 01 de julio de 2015, la señora AIDA LEDYS BUENDIA VELASQUEZ, identificada con la cedula No. 55.062.644 de Garzón, con dirección de residencia carrera 9 N° 9 - 63 de Garzón - Huila; renovación de la concesión de aguas que fue otorgada mediante Resolución No. 685 de 25 abril de 2005, con un caudal asignado de 1.81 lit/seg. De la Quebradada Garzoncito, para surtir a través de servidumbre sobre una derivación por canal comunero, a su predio denominado VILLA ALBA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 34033 y la cedula catastral 412980001000000060456000000000, ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón, predio en el cual hace uso del recurso para uso doméstico, abrevadero de ganado y riego de cultivo.

El día 06 de julio de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 073, notificado el 30 de julio de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Gigante, el cual permaneció fijado del 04 al 20 de agosto de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 01 de agosto de 2015 según radicado CAM 1445 del 04 de agosto. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 10 de agosto de 2015 según constancia del 11 de agosto de 2015.

El 26 de agosto de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 433 del 28 de agosto de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 26/08/2015 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado Finca VILLA ALBA, ubicado en jurisdicción de la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón, en el cual se surte mediante canal abierto comunero, que deriva sus aguas de la Qda. Garzoncito, mediante captación artesanal, ubicada en las coordenadas planas: E 832776 y N 736309, a 1050 msnm, con la cual irriga un cultivo de cacao, cítricos, principalmente, organizando su riego por turnos, que comparte con sus vecinos usuarios del mismo.

Dicho predio tiene concesión mediante Res 685 de 25/04/005, con un caudal asignado de 1.81 lit/seg. De lo cual presentan último recibo de pago de dicha concesión.

Predio el cual se ubica alrededor de las coordenadas planas: E 830402 N 737526, a 1020 msnm; el predio tiene en total un área aproximada de 7 has, en las cuales se tiene cultivo de cacao de unas 3 has, y limón de una hectárea, que irrigan mediante conducción en canal abierto comunero, del cual anteceden al usuario en evaluación los señores Martínez orlado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Antonio Morales Coronado, de la finca Villa Cristina, Álvaro Cuellar, Raul castillo, Jaime Cuevas y aguas abajo, los usuarios Alexander Polania, Sucesión José Lizardo Ramón, Sucesión Rafael Monroy.

La fuente en la vista presentaba un caudal de 175.3 lit/seg. El sector cuenta con servicio de acueducto. El usuario en el predio tiene dos lagos pequeños de unos 200 mts, cuadrados cada uno, en los cuales en los turnos llena para realizar riegos posteriores.

De acuerdo a la demanda del recurso que se planteada por el usuario, esta se estima en un caudal de 2.13 lps, para el riego de cultivo de cacao y cítricos en su predio, en los riegos periódicos en el predio.

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, se considera factible la concesión de este recurso.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación e instalación de la manguera, la cual se ubica dentro de su predio y la captación en límites del mismo. Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

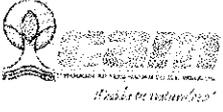
Se considera viable renovar el **permiso de concesión de aguas superficiales solicitada**, de la fuente hídrica de uso público denominada Qda. Garzoncito; solicitada por la propietaria AIDA LEDYS BUENDIA VELASQUEZ, identificada con la cedula N° 55.062.644 de Garzón, con dirección de residencia carrera 9 N° 9 - 63 de Garzón - Huila; concesión de aguas que se tenía mediante la Res 685 de 25/04/005, De la Qda. Garzoncito; ahora, en un **caudal de 2.13 lps**, para el riego de cultivo de cacao y cítricos en su predio, en los riegos periódicos, a través de la servidumbre sobre una derivación por canal comunero, a su predio denominado VILLA ALBA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 34033 y la cedula catastral 412980001000000060456000000000, ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón. La captación sobre la fuente se ubica para el canal comunero del cual se surte, en las coordenadas planas E 832776 y N 736309, a 1050 msnm, en la vereda Claros del municipio de Garzón.

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar CONCESION DE AGUAS SUPERFIACIALES, a nombre AIDA LEDYS BUENDIA VELASQUEZ, identificada con la cedula N° 55.062.644 de Garzón; concesión de aguas que fue otorgada mediante Resolución No. 685 de 25 abril de 2005, Recurso proveniente de la Quebrada Garzoncito, ahora en un caudal de 2.13 lit/seg para el riego de cultivo de cacao y cítricos en el predio denominado Villa Alba ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón. La captación sobre la fuente se ubica para el canal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

comunero del cual se surte, en las coordenadas planas E 832776 y N 736309, a 1050 msnm; de acuerdo a los siguientes usos:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivo de cacao	3.0 hab.	0.60 lit/hab/dia	1.8
Riego de cultivo de cítricos	1.0 has	0.50 lit/seg/ha	0.5
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			2.13

Esta Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será las Quebrada Garzoncito.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La Presente concesión se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de las fuentes hídricas de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 y demás normas de adiciones, modifiquen o sustituyan, sobre la protección de fuentes hídricas.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá, de forma coordinada con los demás usuarios construir la obra principal de captación y estructura de control, para el canal sobre la fuente, a su vez la obra de derivación sobre este, como cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la AIDA LEDYS BUENDIA VELASQUEZ, identificada con la cedula N° 55.062.644 de Garzón, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-070/2015
Proyecto: María Teresa Rojas Valencia